

Es el documento que establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación de SLP y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo.

La casuística seguida para la elaboración de este Código de Conducta ha sido lo más amplio posible, excediendo aquellos supuestos que, por el ámbito de negocio de SLP, puede considerarse que entrañan riesgo, por remoto que sea este.

De cualquier forma, frente a la generalidad, las cuestiones concretas que necesitan una atención reforzada son destacadas en el apartado del Protocolo destinado a analizar los riesgos.

Con carácter general y, sin perjuicio de las especificaciones que se dirán, los destinatarios del Código deberán **poner en conocimiento de SLP por medio del Encargado de Cumplimiento cualquier infracción normativa de la que tengan constancia, presunta o real, cometida en el seno de la empresa, sin que les sea exigible realizar un juicio sobre su trascendencia a efectos penales.**

Para tal fin, se ha creado un **canal de denuncias** por el cual cualquier persona que detecte algún incumplimiento en el Código de Conducta deberá comunicar dicho comportamiento irregular.

De la misma forma se habrá de actuar respecto de circunstancias o actuaciones que no se describan en el presente Código, pero de las que se tenga duda sobre su legalidad, debiendo consultar o informar al Encargado de Cumplimiento sobre las mismas.

1) RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SLP tiene una relación con la Administración derivada de su condición de administrado, sometida a su régimen de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, inspecciones, controles legales o reglamentarios que la Administración pueda realizar sobre su actividad, para lo cual deberán respetarse los siguientes principios:

- a. Se actuará siempre de acuerdo con el máximo respeto a Ley y de acuerdo con la correcta práctica comercial o empresarial.
- b. **No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, que pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo.
- c. A los efectos anteriores, se establecen las siguientes normas de actuación para los miembros de la organización de SLP:
 - Evitar el contacto individualizado con funcionarios cuando existe el riesgo de solicitudes injustas, aconsejando en esos casos que las entrevistas profesionales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente.
 - No se llevarán a cabo reuniones con funcionarios, políticos o autoridades en lugares no profesionales e inapropiados, tales como restaurantes y otros.
 - Informar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento de cualquier incidencia relativa a comportamientos o peticiones injustas por parte de funcionarios.

- El departamento financiero controlará la tesorería y los recursos de la empresa conforme a los procedimientos establecidos: Se tratará de eliminar o reducir el uso del dinero metálico, utilizando la transferencia bancaria como medio preminente de pago.
- d. Tampoco está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, a dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, por razón de su cargo, **aunque no tuviera por objeto ninguna actuación concreta**.
- e. Subastas: Está prohibida la solicitud de donativos o regalos para no tomar parte en una subasta o concurso público; o la realización de maniobras para intentar alejar a otros postores; o la alteración de los precios de remate; o el abandono de la subasta, tras obtener la adjudicación.
- f. Está prohibido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para SLP.
- g. **Falsedades ante organismos públicos**: No está permitida la alteración esencial o la simulación de documentos que induzcan a error sobre su autenticidad, la suposición de la intervención de determinadas personas, faltar a la verdad en la narración de los hechos o cualquier otra **actuación falsaria ante organismos públicos**, con la finalidad de conseguir ayudas o subvenciones públicas, licencias, concesiones o cualquier otro tipo de ventaja patrimonial o administrativa.
- h. Está prohibido borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o telemáticos ajenos o que sean propiedad de la Administración Pública, a fin de obtener un injusto beneficio para SLP, que cause perjuicios a dicha Administración.
- i. Participación en delitos de funcionarios: Queda prohibida cualquier clase de cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican (dictan resoluciones injustas a sabiendas), omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo, malversen fondos públicos, realicen negociaciones que les están prohibidas debido a su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social, SLP:

- a. Se obliga a pagar el importe de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, sin disfrutar de devoluciones, deducciones o ayudas indebidas.
- b. Prohíbe el **falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones**, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- c. Prohíbe efectuar declaraciones o consignar **datos falsos o inexactos en los documentos de cotización** o en cualquier otro documento **que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas** a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con aquellos.

Respecto a las obligaciones tributarias, SLP se obliga a lo siguiente:

- a. Estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin elusión del pago de los tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, ingresos a cuenta de retribuciones en especie o la obtención de devoluciones indebidas o el disfrute indebido de beneficios fiscales.
- b. Reducción de los riesgos fiscales significativos y prevención de las conductas capaces de generarlos, acudiendo al asesoramiento externo cuando circunstancias extraordinarias o complejas lo precisen.
- c. Evitar la utilización de estructuras opacas con finalidades tributarias, mediante la interposición de sociedades instrumentales, la utilización de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, que impidan o dificulten el conocimiento del responsable final de las operaciones o el titular de los bienes o derechos implicados.
- d. Colaborar con la Hacienda Pública en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los cuales están presentes para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.
- e. Queda prohibida **la obtención indebida de subvenciones**, desgravaciones o ayudas, falseando los requisitos para su concesión u ocultando las condiciones que la hubieran impedido; su disfrute indebido, incumpliendo sus condiciones o alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida; y la sustracción de fondos, rentas o efectos públicos, con ánimo de lucro, siendo encargado, administrador o depositario de ellos.

2) RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro.
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio de SLP que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia producida (aunque sea aparente) o las mismas actuaciones que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades con las que SLP pudiera tener sinergias o relación indirecta por parte de sus socios, siempre que carezcan de razonabilidad mercantil lícita y sean tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.
- d. Se prestará especial atención a que los **negocios jurídicos, intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades con las que SLP tenga sinergias o relación indirecta por medio de sus socios, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible**, de manera que no se vea comprometida la solvencia de una en beneficio exclusivo de otra y en fraude o perjuicio de acreedores.

- e. Se prohíben: los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; los actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso de acreedores; la causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de unos acreedores en favor de otros; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidas.
- f. **Se prohíbe la no facilitación de la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido.**
- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza tanto judicial como administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, se deberá poner en inmediato conocimiento del Encargado de Cumplimiento la existencia de cualquier procedimiento de ejecución seguido contra SLP para el control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.

3) RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados para estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será respetuoso con las condiciones de contratación, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que SLP no está en condiciones de cumplir.
- d. Los productos y/o servicios ofrecidos por SLP deberán responder, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.

En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos informáticos de SLP o su instalación en los mismos sin la oportuna licencia.
- b. La utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.

En relación con el mercado y la protección del secreto empresarial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Apoderamiento por cualquier medio de datos, documentos u otros objetos que supongan la vulneración o descubrimiento de un **secreto de empresa¹**, exista o no obligación de guardar reserva establecida legal o contractualmente por alguno de los intervinientes en la revelación.
- b. Los trabajadores y directivos de SLP **se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- c. Todos los miembros de SLP están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación e información** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial.
- d. **Queda prohibido el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que tengan por contenido material susceptible de ser calificado como secreto de empresa o ser especialmente sensible.** Está prohibida la utilización de dispositivos de almacenamiento masivo, discos duros, USB etc. sin autorización expresa de la empresa.
- e. Queda prohibido hacer alegaciones falsas o inciertas sobre productos o servicios en la oferta o publicidad de los estos.
- f. En la emisión de valores negociados, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades, y negocios, con la finalidad de captar inversores u obtener financiación por cualquier medio.
- g. Alterar precios que han de resultar de la libre concurrencia, utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos, difundiendo noticias o rumores falsos o utilizando información privilegiada.
- h. El uso de información relevante de manera directa o por medio de persona interpuesta para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado, al que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, para la obtención de un beneficio económico para sí o para un tercero.
- i. Prometer, ofrecer, **conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.

¹ Se considera secreto de empresa toda aquella información industrial, comercial, estratégica o financiera que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado, señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas, informaciones respecto a los procesos de producción, diseños de máquinas, catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, etc.

- j. Corromper mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de cualquier clase a autoridad o funcionario público en la realización de actividades económicas internacionales.

4) RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones de manera que los empleados deberán:

- a. Seleccionar a los proveedores sobre la base de criterios objetivos, tales como el precio y la calidad del producto o servicio y en todo caso, respetando los procedimientos de “compras” y gestión de recursos de los que dispone SLP.
- b. Cumplir con los términos contractuales y las previsiones legales al respecto.
- c. Mantener relaciones en línea con las buenas costumbres comerciales.
- d. Actuar con respeto a la legalidad vigente, con imparcialidad y transparencia, evitando en todo momento el abuso de derecho.
- e. No se atenderán las modificaciones de condiciones de pago solicitadas por los proveedores que busquen perjudicar, a su vez a acreedores de estos. A tal fin, será necesario cumplimentar el formulario acompañado como **Anexo I**.

5) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DONATIVOS Y OBSEQUIOS.

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo, obsequio, invitación o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte de SLP o a favor de SLP.**
- b. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso, de dinero en ninguna cantidad, en cualquiera de sus formas, ni siquiera en forma de préstamo.**
- c. Excepcionalmente se podrán ofrecer o recibir regalos o invitaciones siempre que simultáneamente cumplan las tres condiciones siguientes:
 - i. Tengan un valor simbólico o de coste moderado.
 - ii. Sean entregados o recibidos en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía.
 - iii. Que estén permitidos por la legislación vigente y que su objetivo no sea alterar la imparcialidad objetividad profesional de quien recibe el regalo.
- d. Cuando una persona de la organización tenga dudas sobre si puede ofrecer o recibir un regalo, deberá consultarlo con el Encargado de Cumplimiento o, en su defecto, rechazarlo.

e. Como pautas de actuación ante posibles solicitudes injustas, se establece:

- Se procurará que las entrevistas comerciales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente cuando exista sospecha de solicitud u ofrecimiento ilícito.
- Se estará vigilante y se informará al Encargado de Cumplimiento respecto de las operaciones o relaciones con clientes en las que intervenga un intermediario que no ofrezcan “valor añadido” a su intervención, o esta no aparezca debidamente justificada.

6) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA RECEPCIÓN DE BIENES.

En relación con el blanqueo de capitales, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Con carácter general, está prohibido adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir (o cualquier otra conducta relacionada) bienes que se sospeche que pueden proceder de alguna actividad ilícita, en base a determinados indicios (entrega de cantidades importantes de dinero en metálico, etc.).
- b. Con carácter general, se prestará especial atención a aquellos modos de pago ofrecidos por los clientes y que puedan resultar inusuales atendiendo a las circunstancias de la operación, tales como pagos en metálico, cheques al portador o efectuados en divisas distintas a la previamente acordada.
- c. Se prestará especial atención a pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a/o desde cuentas que no resulten habituales en las relaciones con un determinado cliente, advirtiéndolo al Encargado de Cumplimiento.
- d. Se prestará especial atención a transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.
- e. Se prestará especial atención a los pagos a realizar en cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.
- f. Se prestará especial atención a los patrones de pago complejos, así como a los pagos extraordinarios, no previstos en los contratos correspondientes, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.

7) OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios, SLP se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La Sociedad se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de su situación económica.

- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en SLP por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera de la misma.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad societaria.

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer **acuerdos abusivos**, prevaleciendo de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Imponer **acuerdos lesivos**, consiguiendo mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o denegación del mismo), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

8) CONFLICTO DE INTERESES

Un conflicto de intereses se denomina a aquella situación en la que el juicio de un individuo y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero. Un tercero, puede ser progenitor, hermano, hijo, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, apoderados y mandatarios de entidades relacionadas.

De esta forma, se habrán de seguir las directrices siguientes:

- a. Los administradores de hecho o de derecho respetarán las obligaciones previstas por la legislación mercantil para con su administrada: SLP.
- b. El **administrador, directivo o interviniente** que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un **interés en conflicto con el de la sociedad**, debe ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.
A tal efecto, en situación de conflicto de intereses se abstendrá de:
 - i. Representar a SLP.
 - ii. Obtener información o participar en reuniones de las que se pueda obtener información sensible de SLP.
 - iii. Realizar tareas, trabajos o prestar servicios idénticos a los que los sujetos obligados prestan para SLP, en beneficio de otras empresas que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente con SLP.
 - iv. Para intervenir en cualquiera de estos supuestos, será precisa la autorización previa del Consejo de Administración.

- c. Queda prohibida la obtención de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- d. **También se prohíben expresamente la utilización o disposición fraudulentas de bienes de SLP, así como la generación de obligaciones a cargo de esta que le creen un perjuicio económico para beneficio propio o de un tercero.**

9) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

En relación con los Recursos Humanos, SLP ha de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. **No se ejercerá sobre los candidatos ninguna discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, nación, situación familiar, minusvalía, enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.**
- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Acoso laboral, acoso sexual y por razón de sexo.

Se respetarán las obligaciones y prohibiciones contenidas en el código de conducta del “Protocolo para la Prevención y Tratamiento del Acoso”.

3. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el Convenio Colectivo de aplicación en SLP o contrato laboral individual.
- b. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- c. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo.
- d. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.



SLP *se compromete* a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

4. Interacción adecuada.

Las relaciones en el ambiente de trabajo se regirán por la cortesía y el respeto. Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento que pueda suponer algún tipo de amenaza de cualquier mal, coacción, menoscabo de la integridad física o psíquica, lesión del honor, la dignidad, la integridad moral, la libertad o la indemnidad sexual de las personas.

5. Protección de la intimidad.

- a. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad
- b. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares.
- c. Los usuarios facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo facilitado por la empresa, incluido el correo electrónico corporativo.
- d. La cuenta de correo corporativo es también propiedad de la empresa y dado que por razones de gestión o protección de sus intereses puede resultar preciso entrar en la misma, los usuarios de las mismas se abstendrán de utilizar las cuentas para cuestiones que entiendan que afectan a su intimidad.
- e. En ningún caso será posible por la empresa el acceso a las cuentas de correo privadas y no corporativas del trabajador. En cuanto a estas, si bien, con criterio general su uso no está permitido.

6. Tutela de la privacidad.

- a. SLP se compromete a proteger las informaciones relativas a sus empleados y a terceros, generadas o adquiridas con ocasión de las relaciones empresariales y a evitar todo uso impropio de tales informaciones.
- b. SLP garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1.999, de 13 de diciembre y sus posteriores reformas).

10) DISPOSICIONES EN RELACION CON DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.

Queda prohibido:

- a. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de SLP.
- b. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de personas físicas, de manera que se pudiera inferir que se realizan en nombre de SLP.
- c. Realizar prestaciones a Partidos Políticos a precio que no se ajuste a condiciones de mercado.

11) DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

SLP y quienes trabajan en ella, reducirán los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:

- a. La elaboración, distribución, manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.
- b. La manipulación de sustancias explosivas que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destroz de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), independientemente de que conlleve peligro o no para la vida o salud.
- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

12) DISPOSICIONES EN RELACION CON DELITOS AMBIENTALES.

SLP, además del cumplimiento de toda la normativa medioambiental y con el fin de preservar y proteger el medio ambiente, se compromete expresamente a:

- a. La observancia estricta de las pautas emanadas de los procedimientos internos con los que cuenta SLP conforme a la ISO 14001.
- b. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- c. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales: tales como emisiones, vertidos, radiaciones extracciones, o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, gestión inadecuada de residuos.
- d. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- e. Realizar actividades de auditoría y comprobaciones periódicas al respecto.
- f. Implementar la formación precisa de sus trabajadores.

13) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.

Queda prohibido:

- a. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- b. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable.

14) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL DELITO DE CONTRABANDO.

Queda prohibido, con carácter general, realizar o cooperar en conductas de:

- a. Importación o exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas, en los lugares habilitados por la Administración aduanera u ocultándolas a la acción de la Administración aduanera.
- b. Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- c. Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.
- d. Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables (países sometidos a embargo internacional etc.);
- e. Solicitar la autorización administrativa de importación o exportación con datos o documentos falsos o de otro modo ilícito, en relación con la naturaleza o destino de los productos
- f. Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización administrativa precisa, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
- g. Obtener o pretender obtener mediante alegación de causa falsa o de otra manera ilícita el levante de mercancías, incumpliendo la legislación aduanera.

Bilbao, Febrero 2024